



INFORMATIVO FISCONT & LAB

- ✓ Fiscal
- ✓ Laboral
- ✓ Contable
- ✓ Abogados
- ✓ Seguros
- ✓ Subvenciones
- ✓ Prevención de Riesgos Laborales
- ✓ Formación.

ASUNTO: GASTOS COMBUSTIBLE

Os informamos a continuación del cambio [del criterio sobre la deducción de los gastos de combustible](#) por parte de la Dirección General de Tributos.

Como en muchas ocasiones hemos comentado, uno de los aspectos controvertidos era el de la **deducibilidad de los gastos de desplazamiento**. Hasta ahora la Agencia Tributaria aplicaba una norma que definía que los gastos referidos a un vehículo se aplicaban en función del grado de afectación del mismo a la actividad empresarial.

Sin embargo, una [consulta vinculante](#) (V2475-12) resuelta por la Dirección General de Tributos hace variar esa norma e indica que **el criterio del grado de afectación no ha de ser determinante** para establecer la deducción de los gastos de ese vehículo.

El planteamiento de la consulta se refiere a los gastos de repostaje de un vehículo afecto y se centra en: Por un lado **si es obligatorio que aparezca la matrícula del coche** que efectúa el repostaje y, por otro, **la aplicación a efectos de IVA de la deducción de esos gastos**.

En cuanto a la primera cuestión la respuesta es contundente. Las [normas de facturación](#) especifican claramente cuáles son los datos obligatorios para que una factura sea deducible. En ningún caso se establece una excepción que obligue a incorporar el dato de la matrícula del vehículo, por lo que **aunque no se especifique ese dato la factura se podrá deducir**.

El **cambio de criterio** que comentamos antes se puede ver en la continuación de la respuesta. **Según la DGT “el grado de afectación que se aplica en la adquisición del vehículo no es vinculante con el porcentaje deducible de determinados gastos, en concreto el gasto de combustible”**.

La interpretación de esta respuesta es clara. Lo que prevalece a la hora de aplicar la deducción del IVA de ese gasto de repostaje es la justificación de que **ese gasto es necesario para la actividad** y no importa el grado de afectación del vehículo en estos casos.

Si un vehículo está afecto al 50% pero se puede justificar que ese gasto de combustible está completamente vinculado al desarrollo de la actividad **la deducción a aplicar podrá ser del 100%**.

Lo que también determina la respuesta es que **es el contribuyente el que debe probar**, por cualquier modo de prueba admitido en derecho, la necesidad de ese gasto.